



Resolución Directoral N° 121 -2017-BNP/OA

Lima, 20 DIC. 2017

VISTOS: el Informe N° 945-2017-BNP/APER/OA de fecha 28 de noviembre de 2017, emitido por el Área de Personal de la Oficina de Administración y el Memorandum N° 1997-2017-BNP/ODT de fecha 01 de diciembre de 2017, emitido por la Oficina de Desarrollo Técnico, respecto a la solicitud del subsidio por fallecimiento a favor del pensionista Wilfredo Quevedo Castillo, y demás antecedentes; y,



CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público executor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3 de la citada Ley, establece que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 181-2010-BNP, se autoriza a la Dirección General de la Oficina de Administración para que proceda a resolver las solicitudes y reclamos que hubiera en materia de licencias y emitir los actos administrativos que requieran para ello;



Que, a través del Formulario Único de Trámite N° 34107 de fecha 23 de agosto de 2017, el pensionista Wilfredo Quevedo Castillo solicita el pago del subsidio por fallecimiento de su hijo José Wilfredo Quevedo Vargas, habiéndose producido el deceso el día 06 de junio de 2017, adjuntando copia del Acta de Defunción N° 5000651777 emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, el artículo 142 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa establece que los programas de Bienestar Social están dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir entre otros aspectos: j) subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo;

Que el artículo 144° del Reglamento acotado, prescribe: “El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por el monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: conyugue, hijos, padres o hermanos en el caso de fallecimiento de familiar, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales”;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 121 -2017-BNP/OA (Cont.)

Que, el Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC del 18 de junio de 2011, estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no resulta aplicable para el cálculo de beneficios, tales como los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, precisando como precedente administrativo vinculante que los subsidios por luto y gastos de sepelio deben otorgarse en base a la remuneración total;

Que, mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC de fecha 21 de diciembre de 2012, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR (Ente Rector del Sistema de Gestión de Recursos Humanos del Estado) complementó lo indicado por el Tribunal del Servicio Civil - SERVIR, precisando los alcances de la estructura de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276, las características de los conceptos de pago y los criterios que se deben considerar para definir la base de cálculo aplicable a la determinación de beneficios en el régimen de la carrera administrativa;

Que, SERVIR mediante Informe Técnico N° 359-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 03 de marzo de 2016, ha precisado lo siguiente: *"(...) el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC es aplicable desde su emisión, el 21 de diciembre de 2012 y es de observancia obligatoria para todas las entidades que conforman el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. Al precisar los alcances de la remuneración total, no cabe diferenciar si el motivo del cálculo de beneficios es por un acto de la administración o en cumplimiento de una mandato judicial"*;

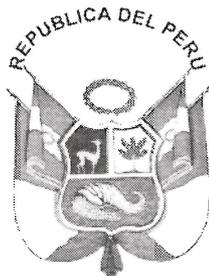
Que, mediante Memorándum N° 1997-2017-BNP/ODT de fecha 01 de diciembre de 2017, la Oficina de Desarrollo Técnico remite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001245 para el pago del subsidio por fallecimiento solicitado;

Que, resulta pertinente expedir el acto resolutorio otorgándose el subsidio por fallecimiento, conforme al importe calculado por el Área de Personal mediante Informe N° 945-2017-BNP/APER/OA de fecha 28 de noviembre de 2017, en el cual se han considerado las precisiones establecidas por el ente rector del Sistema de Gestión de Recursos Humanos del Estado mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC de fecha 21 de diciembre de 2012;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR por única vez a favor del pensionista WILFREDO QUEVEDO CASTILLO, el subsidio por fallecimiento de su hijo José Wilfredo Quevedo Vargas, por el monto de S/ 190.48 (Ciento noventa con 48/100 soles), conforme al siguiente detalle:



Resolución Directoral N° **121-2017-BNP/OA**

BASE LEGAL	
Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC	
Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC	
Informes Técnicos N° 265-2014, 583-2015, 654-2015, 204-2016, 869-2017 y 1001-2017-SERVIR/GPGSC	
CONCEPTOS REMUNERATIVOS	MONTO S/
Básica	50.00
Remuneración Reunificada	19.98
Personal	0.01
DS 051-91- Bonificación Familiar	3.00
DS264-90EF Refrigerio. Móvil.	5.00
IGV. DS.261-91-EF	17.25
REMUNERACIÓN TOTAL (RT)	S/190.48

Para efectos de Cálculo
Subsidio por fallecimiento: $S/ 95.24 \times 2 = S/ 190.48$

Artículo 2.- El egreso que origine la aplicación de la presente Resolución se afecta de la siguiente manera: 5 Gastos Presupuestarios; 2.2 Pensiones y otras prestaciones sociales; 2.2.2 Prestaciones y asistencia social; 2.2.2 3 Entrega de Bienes y Servicios; 2.2.2 3.4 Otras Prestaciones del Empleador; 2.2.2 3.4 3 Gastos de Sepelio y Luto del personal pensionista; Pliego 113 Biblioteca Nacional de Perú del Presupuesto Anual Vigente.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, así como a las instancias correspondientes para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.


HILDA ROXANA RODRÍGUEZ ESCOBAR
Directora General de la Oficina de Administración
Biblioteca Nacional del Perú

